

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Personal

2025/06072 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre el nombramiento de coordinador de Seguridad y Emergencias.

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 9 de mayo de 2025, acordó:

"Hechos

Primero. Por Resolución de Alcaldía número 80, de fecha 4 de abril de 2025, se dispuso la creación de la Coordinación de Seguridad y Emergencias, adscrita al Área de Seguridad y Movilidad, bajo la dependencia directa del titular del Área.

Segundo. Por Resolución de Alcaldía número PN-10Z-95, de fecha 7 de mayo de 2025, obrante al expediente, se han asignado las competencias de la citada Coordinación y se ha determinado exceptuar, en atención a las características específicas de las funciones del órgano directivo, el que su titular reúna la condición de funcionario/a de carrera del subgrupo A1.

Tercero. Las competencias específicas asignadas a la Coordinación de Seguridad y Emergencias son las siguientes:

- Fomentar la coordinación entre los servicios y unidades dependientes de la Delegación de Policía Local de València y la Delegación de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil.

- Desarrollo de estrategias, estudios, análisis y programas en materia de seguridad y emergencias.

- Control y seguimiento de los planes en la materia.

- Coordinación de las actuaciones municipales en el ámbito de la seguridad y las emergencias.

- Proponer las medidas a adoptar en el ámbito de la seguridad y emergencias en el CECOPAL.

- Estudio y propuesta de planes de coordinación con otras administraciones en su materia.

Cuarto. Se ha propuesto para el cargo de coordinador de Seguridad y Emergencias el nombramiento de D. José Vicente Herrera Arrando, por su alta competencia en el ámbito de la dirección, mediación y liderazgo, así como por su conocimiento y experiencia en materia de prevención, emergencias y seguridad, en base a su pasada vinculación como funcionario de la Policía Local de València, a su



completo expediente académico, a su participación en cursos, seminarios y ponencias sobre prevención, seguridad, organización de grandes eventos e inmigración y a los diferentes cargos que ha ocupado, reseñados en documento que obra al expediente.

Asimismo, la resolución citada delega en dicho coordinador las siguientes competencias:

- Resolver por medio de actos administrativos cuantos requiera la 'Coordinación de Seguridad y Emergencias'.

- La firma de documentos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la gestión de la materia que tiene encomendada.

Quinto. Se ha emitido por el Servicio de Gestión Económica del Área de Empleo Público, informe de fecha 7 de mayo de 2025 (informe SGEAP), respecto a las retribuciones mensuales del cargo de coordinador general para el ejercicio de 2025, que ascienden a 5.352,87 € y 74.940,18 € anuales, aportando los acuerdos de retribuciones aplicables a dicho cargo.

Sexto. Existe crédito suficiente para el gasto previsto, a partir del 12 de mayo de 2025, salvo informe en sentido contrario de la Intervención General Municipal, a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal (GIP), reflejados en el documento 'Disponibilidad Crédito E01101202500092100' aportado al expediente PIAE en datos documentales, así como en archivos auxiliares, y en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 56.871,95 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2025/788.

Séptimo. Por lo expuesto, de apreciarse por la Junta de Gobierno Local en D. José Vicente Herrera Arrando, el perfil profesional, la experiencia y los conocimientos suficientes para el ejercicio del cargo, se elevaría la propuesta que se adjunta.

A los hechos expuestos le son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 130.1.B).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, otorga el rango de órgano directivo municipal a los coordinadores generales y a los directores generales u órganos similares de cada área o concejalía.

Segundo. El artículo 130.3 de la mencionada Ley 7/1985, al disponer que el nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia tendrá que efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna la dicha condición de funcionario.



Tercero. El artículo 130.4 y la disposición adicional decimoquinta de la dicha Ley 7/1985, señalan que los órganos directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que sean de aplicación.

Cuarto. Los artículos 44, 45, 46 y 47 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València (ROGA) respecto del nombramiento, cese y régimen jurídico de los coordinadores y coordinadoras generales.

Según el artículo 44 del ROGA: 'Los coordinadores y coordinadoras generales dependen directamente de la persona titular del área de gobierno, y les corresponden las funciones de coordinación de las diferentes direcciones generales, direcciones de servicios u órganos asimilados que integran el área de gobierno y las otras funciones que les delegan el alcalde o alcaldesa o la Junta de Gobierno'.

El artículo 45 del ROGA: '1. La Junta de Gobierno Local nombrará los coordinadores y coordinadoras generales y los directores y directoras generales, atendiendo criterios de competencia y experiencia profesionales, entre funcionarios o funcionarias de carrera del Estado, de las comunidades autónomas, de las entidades locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que, en atención a las características específicas de las funciones de estos órganos directivos, la persona titular no reúna la dicha condición de funcionaria. Esta excepción tendrá que acreditarse en el acuerdo de creación del órgano directivo correspondiente.

2. En este caso, los nombramientos tendrán que efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el ejercicio de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada y se reservan para puestos que no exijan el ejercicio de potestades públicas o de autoridad'.

El artículo 46 del ROGA: '1. Los coordinadores y coordinadoras generales tienen encomendadas funciones de coordinación y dirección de los servicios administrativos de cada área de gobierno, y tienen capacidad para dictar actos administrativos por delegación de la alcaldía o de la Junta de Gobierno. Los directores y directoras generales tienen también capacidad para dictar actos administrativos por delegación de alcaldía o de la Junta de Gobierno.

2. Si en una misma área de gobierno se nombra más de un coordinador o coordinadora general, el decreto de su estructura tendrá que delimitar los sectores de actividad sobre los cuales actuará cada uno.

3. El perfil que pueden adoptar las coordinaciones generales viene determinado por:

a. las competencias que, si procede, pueden delegar en ellas la alcaldía y la Junta de Gobierno Local.

b. las funciones propias o específicas de este órgano directivo'.

El artículo 47 del ROGA: 'Competencias de la Coordinación General.

1. Las competencias de las coordinaciones generales, que deberán de ser concretadas en el acuerdo de creación, pueden ser:

- a. de carácter delegable por la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, o
- b. propias y específicas del rol a desarrollar en la organización.

2. Los coordinadores o coordinadoras generales pueden ejercer las competencias delegadas por la Alcaldía y la Junta de Gobierno que se regulan en los artículos 124.5 y 127.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. Las competencias propias de la función de la coordinación general:

a. la dirección y gestión de las direcciones generales de su competencia si las hay.

b. la coordinación de la gestión de los servicios comunes de cada área de gobierno.

c. participar en la definición de las políticas públicas de su ámbito, garantizando la adecuación a la realidad y la viabilidad práctica.

d. participar en la gobernanza de su ámbito de responsabilidad y promover las relaciones relevantes, para llevar a buen término los objetivos.

e. llevar a cabo la planificación estratégica que hay que seguir y fijar los objetivos operativos de las prioridades de mandato o de plan de gobierno.

f. impulsar la ejecución de las acciones necesarias para el logro de los objetivos establecidos, hacer el seguimiento y emprender, cuando haga falta, acciones de mejora.

g. gestionar los recursos materiales, tecnológicos y económicos con criterios de eficacia, eficiencia y sostenibilidad social, financiera y medioambiental.

h. liderar, dirigir, coordinar y desarrollar las direcciones generales y/o los servicios y/o equipos profesionales propios de su ámbito.

i. evaluar la eficiencia de los procesos, el desempeño profesional y los resultados logrados, para facilitar la toma de decisiones y para rendir cuentas.

j. velar por una comunicación pública clara, veraz y transparente.

k. liderar políticas de mejora continua y de innovación en su ámbito de actuación.

l. las que específicamente se los atribuyan por acuerdo de la Junta de Gobierno.

4. Las competencias específicas serán aquellas que son propias y específicas del sector o del ámbito de actuación de la coordinación general y que le serán asignadas por la Junta de Gobierno'.

Quinto. Los artículos 35 y 38 del Reglamento Orgánico del Pleno, así como el artículo 18 del Reglamento de Gobierno Abierto, respecto a la regulación de las obligaciones de los titulares de los órganos directivos referidas a la presentación



ante el Registro de Intereses de las declaraciones sobre causas de incompatibilidad, actividades y bienes y su publicidad.

Sexto. El acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2023, en cuanto al régimen jurídico y retributivo de los altos cargos y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2024 sobre incremento de retribuciones con efectos 1 de enero de 2024.

Séptimo. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València de 2025, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio de Fiscal Gastos de la Intervención General.

Octavo. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 27 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que excluye del ámbito de aplicación de las normas de organización (entre las que se integran sus atribuciones), el régimen de los municipios de gran población, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante al expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día laborable siguiente a la fecha del presente acuerdo, apreciándose en el interesado el perfil profesional, la experiencia y los conocimientos suficientes para el ejercicio del cargo, nombrar a D. José Vicente Herrera Arrando en el cargo de coordinador de Seguridad y Emergencias.

Segundo. El mencionado cargo se ejercerá de conformidad con las disposiciones legales aplicables, quedando su titular sujeto al régimen de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como al resto de normas estatales o autonómicas que sean de aplicación.

Tercero. Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Cuarto. Comunicar el acuerdo a la Secretaría municipal y al SERTIC, a los efectos que procedan.

Quinto. Autorizar y disponer gasto por importe de 56.871,95 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2025/788.

Sexto. Poner en conocimiento de D. José Vicente Herrera Arrando, la necesidad de contactar, tanto al inicio de su relación con la corporación, como a la finalización de esta, con la Secretaría General y del Pleno y el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, para cumplimentar sus obligaciones de transparencia y buen gobierno, que asume a aceptar este nombramiento, en especial la de presentar las declaraciones de bienes y actividades reguladas en los artículos 35 y 38 del Reglamento Orgánico del Pleno."

València, 22 de mayo de 2025.—El secretario general de la Administración Municipal, José Antonio Martínez Beltrán.